

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 053/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señora LUZ LIRIANO DE ORTEGA

Ref. : **No. Exp. 04570 Oficio No.003856 de fecha 28-3-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señora LUZ LIRIANO DE ORTEGA, de RD\$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/00) a la suma de RD12, 000.00 (DOCE MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Dr. Luís Rene Canaan Rojas, Senador de la República por la Provincia de Salcedo.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia esta sustentada en el en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Según lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2.- Títulos, sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado a la Señora Luz Liriano de Ortega

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumera los considerandos para su fácil identificación, ejemplo **“CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....”**.

3. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. “Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”, en ese sentido, sugerimos introducir la disposición legal mediante la

cual se otorgó la pensión, objeto de modificación en el presente proyecto, a saber:

VISTO: El Decreto No.1149, de fecha 14 de junio del año 1983.

4.- En cuanto el Manual de Técnica Legislativa, en el numeral 5 literal b) referente a La Redacción, establece que **El texto normativo correcto tiene que ser: preciso, claro y conciso**. En ese sentido sugerimos modificar el Artículo 1, para que diga así:

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado Dominicano de la suma de Cinco Mil Quinientos Pesos (5,500.00) a la suma de Doce mil Pesos (RD\$12,000.00) a favor de la señora **LUZ LIRIANO DE ORTEGA**.

5. -El Manual de Técnica Legislativa, en el numeral 6.3 literal c) sobre Derogaciones, establece: **“Cuando se establece un nuevo régimen legal en reemplazo de otro, este último debe ser derogado expresamente”**. por lo que sugerimos agregar un (1) artículo al presente proyecto de ley de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- Se deroga el Decreto No.1149, de fecha 14 de junio del 1983, en lo que e refiere a la señora LUZ LIRIANO DE ORTEGA.

6. El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b) **Preferir el presente al futuro** .Proponemos en el articulo dos del proyecto de ley, modificar la palabra **“será”** por **“debe ser”**.

7.- En virtud del numeral 6.1, del Manual de Técnica Legislativa, referente a la Entrada en Vigor de la ley, sugerimos agregar un articuló al presente proyecto de ley que diga de la manera siguiente:

ARTICULO .4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Finalmente, recomendamos a la comisión encargada abocarse al estudio antes indicado y acogiendo la redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Féliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa